

0000001



NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA NUMERO

DR. LIDER MORETA GAVILANES

014246

ALUN: Lermico que los arandres...
cto/contrato, fueron cancelos con la escritura
N° 014246 por el valor de USD. 1.000,00
Quito a, 26 de Julio del 2012



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA SETRASOL SERVICIO DE
TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.

OTORGADO POR:

JORGE MAURICIO Y VICTOR ANDRES LOPEZ OCHOA

CUANTIA: USD. 1.000,00

PR DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día viernes veinte y siete de julio del año dos mil
doce, ante mí Doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO
PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN QUITO; comparecen a
la celebración de la presente escritura pública, los
señores JORGE MAURICIO Y VICTOR ANDRES LÓPEZ OCHOA,
casados y por sus propios derechos, respectivamente.-
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados y residentes en esta
ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha,

27-07-2012

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR

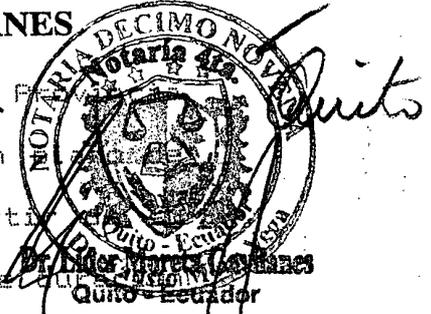
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de los siguientes artículos: ARTÍCULO PRIMERO.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima los siguientes ciudadanos: Uno.- LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO, cédula de ciudadanía número uno siete uno seis nueve ocho cuatro seis uno guión cero, casado; y, Dos.- LOPEZ OCHOA VICTOR ANDRES, cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro uno tres uno dos uno guión cuatro, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Fichincha, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. la misma que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN: El domicilio



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



principal de la compañía es el Cantón Quito, Pichincha, República del Ecuador y, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de quince años que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1000.00), divididos en MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

1000
%

No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	% Porcentaje
1	LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO	500	500	500	50
2	LOPEZ OCHOA VICTOR ANDRES	500	500	500	50
	TOTAL	1000	1000	1000	100

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se

llaman liberadas.- ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la ley de compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales que trata el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003



correlativamente numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista suscribirá el respectivo talonario. Los certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y doscientos, de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para éstos la ley de compañías, el presente estatuto y aquellos que se fije el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete, en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo

transfiere, cumpliéndose así lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia lo hará en la forma prevista por la ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y el gerente de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO

P49

QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias, y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO A VOTO.-

Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-

Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las juntas generales mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes

legales.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.-

Primer

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el presidente o por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



0000005

pedido de uno o más accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, por escrito, en cualquier tiempo, petición

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

dirigida a los administradores de la compañía, establece el artículo doscientos trece de la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES. Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella

+50%

en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos a tratar, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o

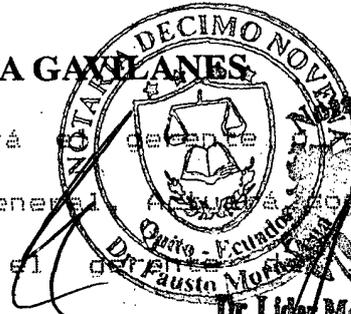


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

impedimento legal de éste, dirigirá el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente, al gerente, a los vocales principales y suplentes del directorio de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) En general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías en su artículo



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

doscientos treinta y uno.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el presidente y el secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró válidamente. Las actas de las junta general de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integran el presidente y el gerente, tres vocales principales con sus respectivos suplentes que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subroque, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GARCIA

0000007

DIRECTORIO.- El directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando solicitaren el presidente o el gerente de la compañía o de manera separada. El directorio podrá convocarse en necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.- El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de

NOTARIA CUARTA
DECIMO SOBERANO
Quito - Ecuador
Dr. Fausto Mora
Dr. Lider Moreta Garcia

empate, el presidente o quien lo subrogue tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; b).- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores; c).- Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la junta general por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía, el mismo que será



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



0000008

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

preparado por el gerente; g).- Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía; h).- Fijar sobre el nombramiento y remoción del personal la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el gerente de la compañía; e, i).- Las demás que le confiera la ley, el estatuto social y la junta general de accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general y puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir, junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere;

Indicaciones

f) reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

R.L

PRIMERO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto, y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; d) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; e) Someter anualmente a la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000009

cumplida a nombre y representación de la compañía; f) Formular y someter a consideración de la junta general de accionistas las remuneraciones convenientes para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial, la distribución de utilidades y reservas; g) Convocar a junta general de accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, establecer sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la junta general de accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos de acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Remplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo a su aprobación ante la junta general de accionistas; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.-



Notaría Ats.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.

El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de conformidad con el último inciso del artículo

doscientos treinta y seis de la ley de compañías, los comisarios tendrán la facultad de convocar a junta



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010



general de accionistas. Los comités tendrá la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA:- Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

TRANSITO: PRIMERA.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y, CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto social, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los reglamentos y demás disposiciones legales que rigen para esta clase de empresas y, se acogerán a las exoneraciones establecidas en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho (868), del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- ARTÍCULO

TREGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE al señor JUAN PABLO MOYA HOYOS y como PRESIDENTE el señor DARÍO JAVIER RUIZ VELASQUEZ, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta que



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



0000011

junto con los documentos anexos y habilitantes que se
 incorpora queda elevada a escritura pública con el
 valor legal, y que, los comparecientes ~~Dr. Fausto~~ todas
 y cada una de sus partes, minuta que está firmada por
 doctor Oswaldo Chávez, afiliado al Colegio de Abogados
 de Pichincha, bajo el número de matrícula siete mil
 novecientos once. Para la celebración de la presente
 escritura se observaron todos los preceptos y requisitos
 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
 comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman
 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
 protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Marcia Lopez Ochoa 171638461-0
 SR. JORGE MADRICIO LOPEZ OCHOA



V. Lopez Ochoa 171413121-4
 SR. VICTOR ANDRES LOPEZ OCHOA



[Firma]
 EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

17/7/2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 171413121-4
 LOPEZ OCHOA VICTOR ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 09 FEBRERO 1977
 001-E 0031 00331
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1990

Notaría dta.
 Lidier Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

EDUATORIANA *****
 CASADO
 SECUNDARIA
 JULIA ESTELA CUEVA ALARCON
 COMERCIANTE

EULALIA EUGENIA LOPEZ OCHOA
 QUITO
 23/06/2008
 REN 2829689

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DELEGACION DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 171413121-4 250-0007
 LOPEZ OCHOA VICTOR ANDRES
 EL ORO ZARUMA
 ZARUMA
 SANCION Multa: 20,40 Costo Rep: 8 Tot.USD: 34,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 2450946 03/10/2011 15:32:37
 2450946

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171698461-0
 APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ANDREA VALERIA HIDALGO COLOMA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION Y OCUPACION DR. JURISPRUDENCIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ OCHOA EULALIA EUGENIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION RUMINAHUI 2012-06-02
 FECHA DE EXPIRACION 2022-05-02

RAZON: Dr. Lidier Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en UNA foja, ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

Quito a 17/07/2012
 NÚMERO 1716984610
 CÉDULA LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS ZONA
 PARROQUIA
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 132-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Dr. Líder Merlán Cavillanes
Quito - Ecuador

Que, mediante Ingreso No. 12216-AC-ANT-2011 de fecha 18 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica...

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JORGE MAURICIO LOPEZ OCHOA	171698461-0
2	VICTOR ANDRES LÓPEZ OCHOA	171413121-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

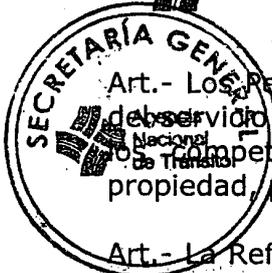
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".

CRATILLO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Compañía.



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0043-UAP-ANT-2012 de 03 de febrero de 2012, e Informe Técnico favorable No. 011-UAP-ANT-2012-DT de 13 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1249-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 650-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 04 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



Agencia
Nacional
de Tránsito



0000013

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dr. Lidor Morán Cevallos

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

Agg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385165
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ OCHOA VICTOR ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011 11:35:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

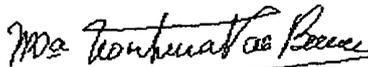
**1.- SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

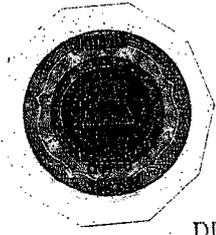
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

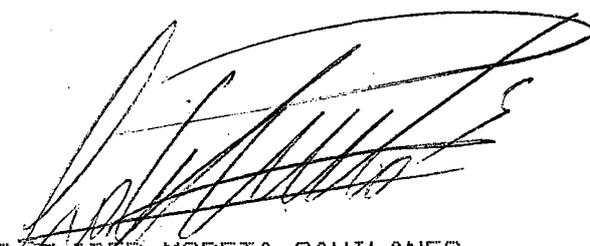


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA, en la fecha que consta del instrumento; y, en fe ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A., debidamente sellada y firmada hoy día lunes treinta de julio del año dos mil doce.-




DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Nacional r

Regi



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

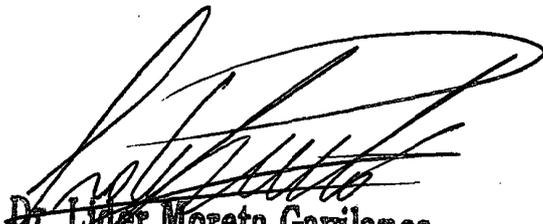
0000015



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004256. DE DIESEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A., CONSTITUIDA ANTE MI, el veinte y siete de Julio del año dos mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, LUNES VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

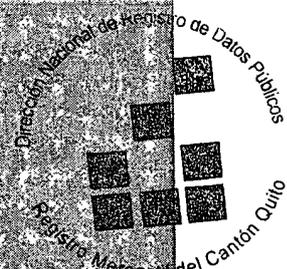


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de agosto de 2.012, bajo el número **2753** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.**", otorgada el veintisiete de julio del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030555**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

25248

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

02 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SETRASOL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL